

## LIBERTAD SINDICAL Y CORPORATIVA

LA doctrina social de la Iglesia sobre el Sindicalismo y el Corporativismo, por lo que se refiere a sus principios fundamentales, es clara y permanente. Se encuentra reiteradamente expuesta lo mismo en León XIII, que en Pío XI, que en el Pontífice actualmente reinante. No comprendemos, por consiguiente, cómo puede haber interpretaciones erróneas de la misma y, sin embargo, a veces se observan en algunos trabajos y artículos doctrinales ciertas equivocaciones que es necesario corregir; como en uno publicado recientemente por el P. Martín Brugarola bajo el título «Aclaraciones sobre la Doctrina Social de la Iglesia en relación con el Sindicalismo español» (1).

Todo esto nos obliga previamente a formular con exactitud la doctrina pontificia sobre el Sindicalismo y el Corporativismo que no ha variado, sino que en lo esencial es idéntica, lo mismo en la *Rerum Novarum* que en la *Quadragesimo Anno*, y que en las Encíclicas, Mensajes y Alocuciones de Pío XII.

Expongamos, en primer lugar, los textos fundamentales sobre la libertad sindical:

### LEÓN XIII

«Los obreros tienen, sin duda, el derecho de asociarse, con el fin de proveer a su interés.» (León XIII, *Longinqua Oceani*, 6-1-1895.) (2).

---

(1) BRUGAROLA (Martín, S. J.): «Aclaraciones sobre la doctrina social de la Iglesia en relación con el Sindicalismo español», en *Boletín de Divulgación Social*, núm. 122. Madrid, 1956.

(2) Para los textos pontificios hemos utilizado:

*Colección de encíclicas y documentos pontificios*. Acción Católica Española. Madrid, 1955.

CLEMEN (Marcel): *L'Economie Sociale Selon Pie XII*. Documents Pontificaux. París, 1953.

*Doctrina Social*. PYLSA. Madrid, 1953.

«Si los ciudadanos tienen libre facultad de asociarse, como en verdad la tienen, menester es que tengan también derecho para escoger libremente el estatuto y las leyes que mejor conduzcan al fin que se proponen.» (R. N., 42.)

«Proteja el Estado estas asociaciones que en uso de su derecho forman los ciudadanos; pero no se entrometa en su ser íntimo y en las operaciones de su vida, porque la acción vital, de un principio interno procede, y con un impulso externo fácilmente se destruye.» (R. N., 41.)

## Pío XI

«Es injusto y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, avocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores.» (Q. A., 35.)

«La autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados y negocios de menor importancia que de otro modo le serían de grandísimo impedimento.» (Q. A., 35.)

«Lo que León XIII dejó enseñado sobre la forma política de gobierno debe aplicarse a las Corporaciones profesionales: que es libre a los hombres escoger la forma de Gobierno que quisieren, con tal que queden a salvo la justicia y las necesidades del bien común.» (Q. A., 36.)

«Los que ejercen la misma profesión formarán con otros, sociedades igualmente libres para alcanzar fines que en alguna manera estén unidos con el ejercicio de la misma profesión.» (Q. A., 36.)

«El hombre tiene facultad libre no sólo para fundar asociaciones, sino también para escoger libremente el estatuto y las leyes que mejor conduzcan al fin que se proponen.» (Q. A., 42.)

«Debe proclamarse la misma libertad para fundar asociaciones que excedan los límites en cada profesión.» (Q. A., 36.)

## Pío XII

Pío XII no ha hecho sino confirmar la doctrina de sus predecesores, principalmente León XIII y Pío XI, teniendo, como es natural, en cuenta todas las circunstancias históricas actuales del sindicalismo.

Esencialmente la doctrina es la misma :

«El deber y el derecho de organizar el trabajo del pueblo *pertenece, ante todo, a los inmediatos interesados*: patronos y obreros (1-6-1941, Cincuentenario de la *Rerum Novarum*), y esto se explica porque «El deber y su correspondiente derecho al trabajo viene impuesto y es concedido a los individuos en primer lugar por la naturaleza, y no ya por la sociedad, como si el hombre no fuera sino un simple siervo o funcionario de la comunidad.»

«Natural exigencia del hombre es la sociabilidad, por lo que mediante la unión de fuerzas es lícito promover cuanto sea útil honestamente; por lo tanto, ni a las clases productoras ni a las obreras y agrícolas puede negarse, sin clara justicia, *la libre facultad de unirse libremente* en asociaciones que defiendan sus propios derechos a la vez que logren las mejoras tocante a los bienes del cuerpo, ya a los del espíritu, ya a las honradas comodidades que mejoren la vida.» (*Saertum Laetitiae*, 1-XI-1939.)

A continuación explica el Papa el carácter accidental de las condiciones que deben establecerse teniendo en cuenta el tiempo y el lugar :

«Pero a semejantes asociaciones no puede imponerse, en todas partes y sin distinción, un mismo tenor y ordenamiento, pues éstos habrán de variar a tono con la idiosincrasia peculiar de los pueblos y con la mutabilidad de las circunstancias. (*S. L.*, 1-XI-1939.)

Vuelve de nuevo a reconocer otra de las características fundamentales del Sindicato: libertad de funcionamiento.

«Esencial condición es que tales corporaciones procedan en toda su actividad de acuerdo con los principios imprescriptibles de una *sana libertad*, y que sea regida por las excelsas normas de la justicia y de la honestidad.» (*S. L.*, 1-XI-1939.)

Y recalca el carácter libre de estos sindicatos al decir: «En el des-

arrollo sano y responsable de todas las energías físicas y espirituales de los individuos y en sus *libres organizaciones* se abre un vastísimo campo de acción multiforme.» (1-VI-1941.)

Estas características básicas son destacadas en todas las ocasiones: Así, en la Encíclica *Armonía Social*, de 7-V-1949, dirigida a la Unión Internacional de Asociaciones Patronales Católicas, vuelve a repetir: «La economía —por lo demás, como las restantes ramas de la actividad humana— no es, por su naturaleza, una institución del Estado; por el contrario, es el producto viviente de la *libre iniciativa de los individuos y de sus agrupaciones libremente constituidas.*»

Por consiguiente, al ser los sindicatos órganos libres de la sociedad y no órganos del Estado, es lógico que tengan por «finalidad esencial la de representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos de trabajo». (*Orden Social*, 11-III-1945.)

Y sobre estas bases firmes es como debe entenderse «la elaboración de un estatuto de Derecho público de la vida económica, de toda la vida social en general, según la organización profesional». (Alocución 11-IX-1949.)

Este texto nadie puede decir con serenidad de juicio que está en contradicción con toda la doctrina pontificia de la libertad sindical, sino que es el complemento de la misma.

El solicitar un estatuto de Derecho público para la vida económica social y profesional no quiere decir, ni mucho menos, que se modifiquen o supriman los postulados de la libertad sindical, pues recordemos que Pío XII, sobre esta materia, ha manifestado reiterativamente «que convertir la estatificación en una regla normal de la organización pública de la economía sería transformar el orden de las cosas. La misión del Derecho público es, en efecto, servir al Derecho privado, pero no absorberlo» (7-V-1949).

#### AUTORES CATÓLICOS

Esta doctrina sobre sindicalismo es unánimemente defendida por las primeras autoridades de la Iglesia católica y por los pensadores católicos.

Citemos sólo algunos textos para no alargar demasiado este punto :

El Episcopado argentino, con motivo de las últimas elecciones en aquella nación, declaró: «Ante todo, la Iglesia proclama el postulado de la libertad sindical. El sindicato ha de ser libre en su constitución, en su aplicación y en su acción, y autónomo frente al Estado.»

Llovera nos recuerda las normas de la segunda congregación del Concilio de 1929: «La Iglesia reconoce y afirma el derecho de los patronos y de los obreros a constituir asociaciones sindicales, tanto separadas como mixtas, y ve en estas asociaciones un medio eficaz para resolver la cuestión social» (3).

El P. Brugarola, después de defender la organización sindical española, ha dicho: «Es menester que el Estado tenga en el Sindicato más confianza de la que hasta ahora ha demostrado, permitiendo por lo menos y aun fomentándolo, el que el Sindicato ejerza las funciones que le corresponde por su propia naturaleza» (14).

Este autor ha insistido también sobre esta doctrina cuando ha recordado el texto ya citado de Pío XII: «Tal deber y su correspondiente derecho al trabajo viene impuesto...»; así como la carta encíclica al Episcopado de los Estados Unidos de 1 de noviembre de 1939, en donde se afirma: «A las corporaciones de tal género no se puede imponer en todo caso una misma disciplina... *mantengan como lema vital un principio de sana libertad*» (5).

En otra obra del P. Brugarola nos dice con acierto: «Naturalmente surgen y han de surgir en el seno de la sociedad cuerpos intermediarios entre el Estado y las empresas particulares, encargados de la gerencia del bien común en el seno de una profesión determinada; son las profesiones organizadas instituciones públicas, llámense corporaciones o sindicatos... Esta institución ha surgido siguiendo el hombre la voz de la naturaleza» (6).

---

(3) LLOVERA (José María): *Tratado elemental de Sociología cristiana*. Buenos Aires, 1945.

(4) *Pueblo*. 4-V-1955.

(5) BRUGAROLA (Martín, S. J.): «Doctrina sindical y corporativa del Papa Pío XII». *Boletín de Divulgación Social*. Febrero, 1953.

(6) BRUGAROLA (Martín, S. J.): *La cristianización de las empresas*. FAX, Madrid, 1945; pág. 159.

También el P. Brugarola ha recogido parte de esta doctrina en un artículo publicado en *Fomento Social*: «Hemos reivindicado para la comunidad profesional, nacida de las entrañas mismas de la afinidad en las ocupaciones y para el Sindicato, expresión concreta e histórica de esta comunidad, el poder normativo a título de naturaleza, para fijar las condiciones de trabajo y con ellas no pocas particularidades de los salarios.» Y para remachar su juicio termina con el siguiente texto de los obispos norteamericanos en su declaración sobre la Iglesia y el orden social: «El trabajo no puede tener ninguna voz efectiva sin estar organizado. Para proteger sus derechos *ha de ser libre* para contratar colectivamente por medio de *representantes de su propia elección*», y se complace el P. Brugarola en indicar que la revista que aduce este texto lo encabeza con las siguientes palabras: «Here and every here». *Aquí y en todas partes* (7).

Calvo Serer ha escrito recientemente: «Es la libertad de asociación, defendida constantemente por los Pontífices, la mejor garantía contra las tendencias totalitarias del Estado, de los partidos políticos que hoy en las democracias tienden también a ser despóticos y totalitarios y del mismo sindicato.»

El P. Rutten ha definido los sindicatos como «organizaciones que se constituyen dentro de una profesión, en virtud del derecho que los interesados tienen de asociarse libremente para estudiar y fomentar todo aquello que se relaciona con el ejercicio de esta profesión.» (8).

El conocido tratadista italiano Civardi también sostiene que «el Estado tiene el deber de reconocer, de tutelar y de favorecer el funcionamiento de las asociaciones sindicales, pero no puede inmiscuirse en su vida interna más que lo que requiere el bien de esas asociaciones y la tutela del interés público» (9).

---

(7) BRUGAROLA (Martín, S. J.): «Actualidad de los recuerdos laborales». *Fomento Social*. Madrid, abril-junio, 1955; pág. 152.

(8) RUTTEN (G. C., O. P.): *La doctrina social de la Iglesia*. Barcelona, 1935.

(9) CIVARDI (Luigi): *Nuevo orden social*. Madrid, 1952.

## DOCRINA CORPORATIVA

Complemento natural y necesario de las asociaciones sindicales libremente constituídas es la organización profesional o corporativa expuesta por los Pontífices anteriores y recomendada reiteradamente por Pío XII, con iguales características. No es necesario repetir que si antes nos referíamos a un auténtico sindicalismo, ahora hablamos también de un auténtico corporativismo libre de las deformaciones y falsificaciones totalitarias y fascistas.

El cuadro de este auténtico corporativismo es el siguiente:

«El Estado deberá respetar la autonomía de la organización corporativa» (10).

El Episcopado francés, en febrero de 1945, enseña que no se trata de una organización creada totalmente por el Estado ni dirigida por él; son los mismos interesados los que la deben hacer surgir y la deben hacer vivir; no se trata, por lo tanto, de un corporativismo del Estado; el Episcopado francés subrayó y precisó que, con arreglo al pensamiento de Pío XI, las corporaciones deben salir poco a poco de las organizaciones profesionales libres.

Y el P. Villain aclara que el pensamiento de Pío XII está todo trazado de acuerdo con la línea de Pío XI, que no ha hecho sino explicar y prolongar.

Este ilustre tratadista nos hace a continuación una observación categórica y fundamental: «Algunos creyeron que era una concesión al pensamiento fascista por una deplorable confusión entre el llamado corporativismo fascista y la organización profesional corporativa.»

Pío XII, en la alocución de 7 de mayo de 1949, dice: «Nuestro inolvidable predecesor Pío XI sugirió la fórmula concreta y oportuna cuando en su Encíclica *Quadragesimo Anno* recomendaba la organización profesional en las diversas ramas de la producción. Nada, en efecto, le parecía más a propósito para vencer al liberalismo económico que establecer para la economía social un estatuto de Derecho público.

---

(10) VILLAIN (Jean): *L'enseignement social de L'Eglise*. SPES, París, 1954.

Y en la alocución del 31 de enero de 1952 dice que más importante que la reforma de la estructura de la empresa es «la parte principal de la Encíclica *Quadragesimo Anno* que contiene la idea del orden corporativo profesional de toda la economía».

Y al comentar esta parte de la Encíclica dice Marcel Clément que «se alude a la confusión demasiado frecuente entre el régimen de organización profesional corporativo recomendado por Pío XII y el fascismo» (11).

En la carta de 19 de julio de 1947 a la Semana Social de París Pío XII habla otra vez de «la organización profesional o corporativa», según la *Quadragesimo Anno*, doctrina que puede ofrecer a nuestra época una lección y una orientación altamente significativa». Y añade: «Por lo que toca a la organización profesional o corporativa, nuestra posición *corresponde exactamente* a las enseñanzas de la Encíclica *Quadragesimo Anno*.

Pío XII creyó, después de la segunda guerra mundial, que el mundo tenía la gran ocasión de entrar por esta vía, pero el mundo continúa sus antiguos errores y, por eso, se pierde. (Alocuciones 7-V-1949, 3-VI-1950 y 31-I-1952.)

El P. Azpiazu, en su conocida obra *El Estado corporativo*, resume su criterio sobre el corporativismo: «Las corporaciones que se vayan formando de abajo arriba por la fuerza misma de la vida social y no de arriba abajo por la fuerza del poder» (12).

Y ha repetido en otra ocasión: «Un ordenamiento corporativo que venga, a poder ser, no de arriba abajo, por imposición del Estado, sino de abajo arriba, como nacido de las entrañas mismas de la sociedad» (13).

Los metropolitanos españoles, en su Declaración de 15 de agosto de 1956 sobre la cuestión social, advierten claramente: «Lo más razonable y oportuno es reservar la solución de estas contiendas a las corporaciones profesionales, en las cuales han de estar representadas ambas partes: patronos y obreros...»

(11) CLEMENT: Ob. cit., pág. 171.

(12) AZPIAZU (Joaquín, S. J.): *Estado corporativo*. Madrid, 1952; pág. 197.

(13) AZPIAZU (Joaquín, S. J.): *Direcciones pontificias en el orden social*. Madrid, 1944; pág. 400.



La intervención del Estado puede ser necesaria, ya como representante del bien común, que está por encima de patronos y obreros, ya como árbitro para dirigir la contienda. El Estado, empero, no puede sustituir la libre actividad de las partes, sino limitarse a la necesaria y suficiente asistencia según las enseñanzas de la Encíclica *Quadragesimo Anno*.

Tal vez sería una redundancia denunciar aquí peligros del estatismo, pero es conveniente una aclaración para que la defensa del bien común, tan en boga en esta época, no oculte deseos de estatificación, de totalitarismos. Ya el P. Tapparelli advertía en 1848, en su famoso ensayo *Derecho natural*: «Cuando se dice que el bien del individuo debe subordinarse al bien social, se habla de un individuo contrapuesto a los demás, y sería oportunísimo añadir inmediatamente: y el bien social es el que redunde en el bien total de los individuos, a fin de evitar la platónica utopía de ciertos políticos que hacen del Estado un ídolo...»

#### CORPORATIVISMO FASCISTA

El llamado corporativismo fascista y totalitario no tiene que ver nada con el auténtico corporativismo defendido por la filosofía cristiana y por la doctrina de la Iglesia.

Esta distinción quedó bien clara en la *Quadragesimo Anno*, cuando Pío XI pone sus reparos al régimen corporativo fascista italiano. Estos reparos han sido exactamente comentados por el eximio pensador P. Noguera: «La censura pontificia peca sobre tres defectos: la absorción por el Estado de la libre actividad privada, la excesiva burocracia, la preocupación política.»

No se reduce el papel del Estado a aquella función supletoria de la libre actividad de las comunidades inferiores.

Aunque se repite una y otra vez que se respeta la iniciativa privada en la economía social corporativa, la propiedad e iniciativa privadas son un oficio público conferido al individuo por la sociedad y por el Estado.

Tampoco el Sindicato es libre, pues está fuertemente sometido al Estado y ha de ser fascista.

Los Directores de los Sindicatos han de dar pruebas de fe nacional y han de observar buena conducta política.

Existe también el peligro de que sirva a intentos políticos particulares más que a facilitar los cimientos de un Estado social mejor (14).

Civardi ha escrito: «El fascismo había creado una representación profesional en aquella Cámara de los Fascios y de las Corporaciones, en la cual todos los nombramientos venían de arriba en perfecto estilo autocrático» (15).

Todo esto es compatible con el Estatuto de Derecho público que pide Pío XII para la economía social, pero que no modifica lo más mínimo la doctrina de la Iglesia sobre la libertad sindical y corporativa.

En este círculo ideológico se puede perfectamente pedir, como lo hacían las asociaciones cristianas de trabajadores italianos en diciembre de 1945: «Que a todas las organizaciones representativas de los intereses del trabajo les sean reconocidos derechos también en el dominio de la vida pública, llamando a los representantes de los diversos estamentos sociales, libremente elegidos, para tomar parte activa en la gestión de las reuniones legislativas, especialmente en cuanto concierne a los derechos e intereses de los trabajadores» (16).

Esta petición está dentro de la exacta doctrina corporativa: las corporaciones, como órgano de la sociedad, tienen el derecho de representar libremente sus legítimos intereses ante el Estado, ya que el Estado es para la sociedad y no al contrario.

Y esta actividad de las corporaciones beneficia, más que perjudica, al Estado, porque, como afirma Civardi, siguiendo las enseñanzas pontificias, «el autogobierno de las categorías profesionales y su inserción en la vida del Estado, descarga a éste de tareas y de responsabilidades, las cuales, como exigen una competencia que el Estado

---

(14) NOGUER (Narciso): *La encíclica «Quadragesimo Anno»*, tomo 2.º Madrid, 1934.

(15) CIVARDI (Luigi): *Ob. cit.*, pág. 148.

(16) CIVARDI (Luigi): *Ob. cit.*, pág. 148.

no puede tener, se recarga de tareas ajenas, en perjuicio de las que fundamentalmente le corresponden» (17).

Por eso mucho nos extraña que un tratadista tan profuso como el P. Brugarola haya publicado el artículo aludido, lleno de errores y contradicciones.

Porque el deseo de la Iglesia de que desaparezca la lucha de clases no supone, ni mucho menos, la falta de libertad sindical, ni la organización de Sindicatos únicos, obligatorios y estatales, sino que el mejor, por no decir el único medio, es aplicar la doctrina de la Iglesia, que hemos fielmente expuesto en este trabajo, a la organización sindical y corporativa.

Una cosa es la condenación de la lucha de clases en las encíclicas, y otra la condenación de los Sindicatos horizontales que no se encuentra por ninguna parte.

Fácilmente se comprende que el P. Brugarola confunde lo accidental con lo fundamental; y que cuando lo estima oportuno presenta como accidentales las tesis fundamentales, pero en realidad la doctrina básica pontificia no ha variado, y se basa en las mismas verdades, lo mismo en León XIII que en Pío XI y Pío XII.

#### LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Este carácter fundamental y permanente de la doctrina social de la Iglesia, ha sido destacado por Pío XII sin ningún género de dudas:

«Pero si esta doctrina ha sido definitivamente y de modo único fijada en cuanto a sus puntos fundamentales, ella es a la vez suficientemente fuerte, amplia, para poder ser adaptada y aplicada a las vicisitudes variables de los tiempos, siempre que no sea en detrimento de sus principios inmutables y permanentes. La doctrina social de la Iglesia es clara en todos sus aspectos. Es obligatoria. Ninguno se puede apartar de ella sin peligro para la fe y para el orden moral» (D. 29-IV-45).

---

(17) CIVARDI (Luigi): Ob. cit., pág. 153.

Pío XI, en la *Quadragesimo Anno*, afirmó la vigencia de las ideas de León XIII, como puede observarse en los textos siguientes sobre la *Rerum Novarum*:

«Contiene normas segurísimas a *todo el género humano* para resolver los arduos problemas de la sociedad humana comprendidos bajo el nombre de "cuestión social".

»La Encíclica de León XIII es como la "Carta magna", en la que debe fundarse toda actividad cristiana en cosas sociales.

»Apenas es necesario *recordar* que lo que León XIII dejó enseñado sobre la forma política de gobierno debe aplicarse...

»Nuestro Predecesor describió clara y distintamente estas asociaciones...»

Al hablar de la finalidad que persigue con la nueva Encíclica, afirma: «Para defender la doctrina social y económica de tan gran Maestro contra algunas dudas y desarrollarla más en algunos puntos.»

El P. Azpiazu al comentar la alocución de Pío XII sobre el aniversario de la *Rerum Novarum* dice que «el Pontífice Pío XI publicó su Encíclica *Quadragesimo Anno*, explicando, reforzando y ampliando, según lo exigían los tiempos y las instituciones, los *principios eternos* de León XIII».

Los juicios de Pío XII sobre León XIII y Pío XI son análogos, y confirman plenamente nuestra tesis. Al hablar de la *Rerum Novarum* declara: «La *Rerum Novarum*, germen fecundo de donde se desenvolvió una doctrina social católica, que ofreció a los hijos de la Iglesia, sacerdotes y seglares, prescripciones y medios para una construcción social exuberante de frutos.» (Alocución de 1-VI-41 con motivo del Aniversario de la *Rerum Novarum*.)

Y continúa en la misma alocución: «Los dos Pontífices de las Encíclicas sociales que magistralmente enseñan a los que creen en la regeneración sobrenatural de la mancomunidad el deber moral de cooperar al ordenamiento de la sociedad, y en modo especial de la vida económica.

»Con razón se ha dicho que la *Rerum Novarum* llegó a ser la Carta Magna de la laboriosidad social cristiana.»

Ya, concretamente, en cuanto al punto de la organización profesional y corporativa dijo de Pío XII el P. Villarín que su pensa-

miento está todo trazado de acuerdo con la línea de Pío XI, que no ha hecho sino explicar y prolongar.

Recordemos que en la carta de 19 de julio de 1947, el mismo Pontífice había subrayado esa coincidencia: «Por lo que toca a la organización profesional o corporativa Nuestra posición *corresponde exactamente* a las enseñanzas de la Encíclica *Quadragesimo Anno*.»

Y añade: «La organización profesional o corporativa, según la *Quadragesimo Anno*, doctrina que puede ofrecer a nuestra época una lección y una ordenación altamente significativa.»

En la alocución de 7 de mayo de 1949, vuelve a decir: «Nuestro inolvidable Predecesor Pío XI superó la fórmula concreta y oportuna cuando en su Encíclica *Quadragesimo Anno* recomendaba la organización profesional en las diversas ramas de la producción.»

Por eso, mucho nos extrañó la discrepancia del P. Brugarola con los principios fundamentales sobre el Sindicalismo que recogimos de la doctrina de la Iglesia en el número 29 de estos CUADERNOS DE POLÍTICA SOCIAL. Una crítica rigurosa exigía que hubiera determinado cuáles no eran principios básicos de esa doctrina y su justificación; lo contrario era mantener posiciones arbitrarias y convencionales.

#### UNIDAD SINDICAL

Igual ha sucedido con la unidad sindical que tampoco entiende el P. Brugarola.

Siempre partiendo de la libertad sindical, se puede llegar a la unidad sindical, como ha sucedido en Inglaterra y en Norteamérica; unidad querida y conseguida libremente por los Sindicatos, pero no impuesta por el Estado, y menos aún a Sindicatos que son órganos de él y no órganos de la sociedad libremente constituídos.

Y aquí es necesario llamar la atención sobre las coacciones sindicales o estatales, contrarias a la libertad sindical, denunciadas reiteradamente por la doctrina pontificia, y por los tratadistas de Derecho del trabajo.

Dijo Pío XII en su mensaje de Navidad de 1952: «La defensa

de los derechos personales del trabajador no puede estar en manos de una colectividad anónima que obra mediante organizaciones gigantescas de carácter monopolizador.»

Calvo Serer ha escrito: del hecho de que se exija la libertad de asociación no se sigue la necesidad de una pluralidad sindical «precisamente es la libertad de asociación defendida constantemente por los Pontífices, la mejor garantía contra las tendencias totalitarias del Estado, de los partidos políticos —que hoy en las democracias tienden a ser despóticos y totalitarios— y del mismo Sindicato». Termina su argumentación: «La libertad de asociación rectamente entendida y delimitada y la unidad sindical no son, pues, contradictorias.»

El profesor Pérez Botija, en su reciente discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia al propugnar por un Estado de Derecho laboral, quiere preservar la libre actuación del hombre contra intervencionismos abusivos e ilegales, sobre todo cuando la presión estatal o la sindical quieren encubrirse en una aparente legalidad (18).

Y ya de paso nos vemos obligados a refutar algunas de las afirmaciones del P. Brugarola en su citado artículo.

Se queja del abuso con que se aplican e interpretan los textos de la Iglesia; pero en realidad los textos que nosotros presentamos, y hoy ratificamos, son claros y terminantes, que responden a un mismo pensamiento; por el contrario, el P. Brugarola ha citado muy ligeramente textos pontificios equivocados en su contenido, en su referencia y en su interpretación.

Precisamente por la ligereza con que se escribe sobre estos temas y por la cantidad de errores que se siembran a voleo (aun por eclesiásticos), existe la necesidad de acudir a los textos fundamentales para conocer exactamente la doctrina de la Iglesia.

En nuestro trabajo no afirmamos la discrepancia sobre el fondo de la conferencia de Marín Pérez, sino que quisimos aclarar y concretar el cuadro por él presentado con la finalidad de perfeccionar las instituciones sociales y políticas existentes en nuestra Patria.

Nosotros intentamos una crítica constructiva de la organización

---

(18) PÉREZ BOTIJA (Eugenio): *El Estado de Derecho y el Derecho del Trabajo*. Madrid, junio 1958; pág. 16.

sindical, como lo ha hecho el P. Brugarola, a quien no reconocemos la exclusiva en esta labor.

El párrafo que transcribe el P. Brugarola de la alocución de 29 de junio de 1948, merece las presentes observaciones: Siendo un fin muy importante el de la colaboración de clases, olvida que en el párrafo precedente se señala como el fin más importante para conseguir estos propósitos: *la formación de trabajadores eminentemente cristianos*, con el sincero propósito de colaborar con las demás clases de la sociedad en la renovación cristiana de toda la vida social.

El texto que a continuación se cita del mismo párrafo no figura en el original Pontificio, y menos aún «la solución concreta, especialmente la de la organización profesional de derecho público», que tampoco hemos encontrado en los restantes textos pontificios relativos a la organización sindical. Tal vez se quisiera referir al párrafo «la elaboración de un estatuto de derecho público de la vida económica y de toda la vida social en general según la organización profesional» (Alocución de 11-IX-49). Ya anteriormente hemos indicado la doctrina exacta de Pío XII sobre la organización profesional.

La carta que cita a continuación de monseñor Montini no es de septiembre de 1948, como figura equivocadamente, sino de 23 de septiembre de 1949.

Los textos de la *Quadragesimo Anno* que cita para evitar la lucha de clases y sobre la reconstitución de las profesiones están totalmente de acuerdo con la auténtica doctrina sindical y corporativa que hemos expuesto.

Y aunque Pío XI defiende la organización corporativa para poner fin a la lucha de clases, y diga que este debe ser el esfuerzo del Estado y de los buenos ciudadanos y recomiende la reconstitución de las profesiones, será siempre dentro del marco de la libertad sindical que él constantemente ha defendido al igual que León XIII y Pío XII.

No es necesario demostrar que nosotros siempre hemos defendido un auténtico Corporativismo, es decir, la reorganización corporativa de la sociedad, basada en todas las enseñanzas fundamentales de la Iglesia, en oposición a un falso corporativismo; hablamos de corporaciones como órganos de la sociedad formados libremente de

abajo arriba, y no como instrumentos artificiales creado por el Partido totalitario o por el Estado para su servicio (19).

Hemos de contestar que tampoco pretendemos aplicar la libertad sindical como se entiende en otros países, según afirma caprichosamente el P. Brugarola, sino que deseamos que se establezca tal como lo entiende la Iglesia y tal como lo entienden los católicos españoles.

No creemos que el P. Brugarola piense que las normas pontificias citadas son para todos los hombres menos para los españoles que vivimos en este momento histórico, y no cabe la menor duda de que los católicos tenemos necesidad de empaparnos de estas normas en los momentos actuales del mundo, sin que nos basten los libros y artículos del P. Brugarola que, a veces, también nos ayudan en nuestro empeño.

Para satisfacción del P. Brugarola, todo esto que escribimos ahora lo pensábamos exactamente en el año 1931, en el año 1936 y en el año 1939; tenemos la tranquilidad de conciencia de haber cumplido con nuestros deberes públicos como católicos y como españoles, sin aceptar errores de ningún color ni matiz y, precisamente porque queremos combatir esos errores, es por lo que propugnamos las únicas soluciones que pueden cerrarles el paso definitivamente.

No nos parece oportuna la expresión «metralla pontificia», que emplea el autor de referencia, pero en estos tiempos confusos en que vivimos, es necesario empaparse de esa *metralla*, para librarnos de la pestilente metralla liberal, democrática, totalitaria y marxista que trata de ahogarnos por todos lados.

No dudamos que, excepcionalmente y por trascendentales razones, no podrá aplicarse esta doctrina en determinados países y en determinados momentos, pero lo que es obvio es que la doctrina de la Iglesia sobre la libertad sindical y corporativa es fundamental para todas las Naciones y para todos los tiempos.

MIGUEL FAGOAGA

---

(19) FAGOAGA (Miguel): «Democracia, totalitarismo y corporativismo», en CUADERNOS DE POLÍTICA SOCIAL, núm. 19. Madrid.